

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada: Dra. Estefany Cristina Torres Barajas
Demandada: Lina Margarita Villegas Rivera y Luz Karime Mendoza Vargas
Rad: # 2023-00449

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1°. **LIBRAR** Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Lina Margarita Villegas Rivera y Luz Karime Mendoza Vargas, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del capital la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.644.317.00)**, Moneda Legal, contenida en el pagaré número **99952886213004672**.

b). Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$666.278.00)**, valor que fue liquidado al 43.00% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 09 de septiembre de 2022, hasta el 18 de octubre de 2023, contenida en el pagaré número **99952886213004672**

c). Por concepto de seguros la suma de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$76.510.00)**, contenida en el pagaré número **99952886213004672**, valor liquidado con corte al día 18 de octubre de 2023

d) Por los intereses moratorios sobre el valor del capital causados desde el 19 de octubre de 2023 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2º **ORDÉNASE** a las demandadas que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído

3º **NOTIFÍQUESE** este auto a las demandadas en forma personal o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4º. **RECONOZCASE** a la Doctora Estefany Cristina Torres Barajas, como apoderada judicial de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en la forma y términos del poder conferido y a los Doctores JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.423 de Bucaramanga, Santander y T.P. de A. número 275.548 del C.S. de la J., a la

Doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.686.989 de Bucaramanga, Santander y T.P. de A. número 225.258 del C.S. de la J., a la Doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.806.393 de Bucaramanga, Santander y T.P. de A. número 360.702 del C.S. de la J. y al Doctor JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.717.266 de Bucaramanga, Santander y T.P. de A. número 303.535 del C.S. de la J., como sus abogados suplentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



AGR.

AGR.